

(Ministerio de Justicia), y, en consecuencia, confirmamos la resolución impugnada, que es ajustada al ordenamiento jurídico. Sin pronunciamiento de condena en cuanto al pago de las costas.»

He tenido a bien disponer que se cumpla la mencionada sentencia en sus propios términos.

Madrid, 17 de mayo de 1996.—Mariscal de Gante y Mirón.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**14366** ORDEN 101/1996, de 12 de junio, por la que se anula la zona de seguridad de la instalación militar denominada «Gobierno Militar de Guipúzcoa» (San Sebastián).

Por Resolución del señor Ministro, de fecha 3 de marzo de 1995, se ha desafectado la instalación militar denominada «Gobierno Militar de Guipúzcoa» (San Sebastián).

Dicha desafectación ha supuesto que quede vacía de contenido la Orden que declaraba zona de seguridad para dicha instalación militar, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, dispongo:

Primero.—Queda anulada la zona de seguridad de la instalación militar denominada «Gobierno Militar de Guipúzcoa» (San Sebastián).

Segundo.—Queda derogada la Orden número 28/1980, de 21 de agosto, en lo que afecta a la instalación relacionada en el punto primero.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 1996.

SERRA REXACH

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**14367** ORDEN de 15 de mayo de 1996 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Autoescuela Crespins, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Autoescuela Crespins, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A96491691, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 17), y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987).

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, de la Comunidad Valenciana, en virtud del Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 19), habiéndole sido asignado el número 0674-SAL-CV de inscripción.

Esta Delegación de la Agencia Tributaria, en virtud de las competencias que le delega la Orden de 12 de julio de 1993 y a propuesta del Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de operaciones societarias.

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición de cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo cuarto del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Valencia, 15 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, José María Meseguer Rico.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**14368** ORDEN de 23 de mayo de 1996 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la empresa «Aragonesa de Electrónica y Televisión Servicio, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la Resolución de la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón, de 26 de abril de 1996, en relación con la empresa «Aragonesa de Electrónica y Televisión Servicio, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A50553007;

Resultando que a petición de la empresa se ha procedido a la transformación de dicha sociedad anónima laboral en sociedad limitada, según escritura autorizada ante el Notario de Zaragoza don Antonio Francisco Lacfériga Ruiz, número de protocolo 668, de fecha 9 de febrero de 1996;

Resultando que el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), inscribió a la empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 8.655;

Resultando que por Real Decreto 146/1995, de 23 de mayo, se trasladaron las funciones en materia de calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales, a la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón;

Resultando que, en virtud de la Resolución antes mencionada, esta Dirección General ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada empresa como sociedad anónima laboral desde la fecha de la Resolución;

Resultando que de acuerdo con el artículo 21.1.a) de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales, las sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que de conformidad con el artículo 5.º 3 del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la Resolución determinante de la baja en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad;

Vistos: La Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza,

Acuerda: Que los beneficios fiscales concedidos a la empresa «Aragonesa de Electrónica y Televisión Servicio, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de 28 de marzo de 1994, queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de transformación en sociedad limitada.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Zaragoza, 23 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), la Delegada de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Lourdes Escanero García.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**14369** RESOLUCIÓN de 19 de junio de 1996, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de bonos y obligaciones del Estado en el mes de julio de 1996 y se convocan las correspondientes subastas.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de enero de 1996 autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante 1996 y enero de 1997, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los bonos y obligaciones del Estado, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse que, básicamente, son una prórroga de las vigentes en 1995, manteniéndose la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad.

Posteriormente, la Resolución de esta Dirección General de 30 de enero de 1996 reguló el desarrollo y resolución de las subastas de bonos y obligaciones del Estado, incluidas las segundas vueltas, e hizo público el calendario de las subastas ordinarias para 1996 y el mes de enero de 1997. A tal efecto, es necesario fijar las características de los bonos y obligaciones del Estado que se pondrán en circulación en el próximo mes de julio de 1996 y convocar las correspondientes subastas.

En estas subastas, dado el volumen alcanzado por la emisión de 15 de diciembre de 1993, de obligaciones del Estado a quince años al 8,20 por 100, se considera conveniente su sustitución, iniciándose una nueva emisión. En las demás referencias que se vienen poniendo en oferta se emiten nuevos tramos, a fin de completar el volumen que requieren las emisiones en la actualidad para garantizar su liquidez en los mercados secundarios.

En consecuencia, en uso de las autorizaciones contenidas en las Órdenes de 25 de enero y 30 de mayo de 1996, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Disponer la emisión de bonos del Estado a tres y cinco años y de obligaciones del Estado a diez y quince años en el mes de julio de 1996 y convocar las correspondientes subastas, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden de 25 de enero de 1996, en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 30 de enero de 1996 y en la presente Resolución.

Segundo.—Características de los bonos y obligaciones que se emiten:

a) Emisión de obligaciones del Estado a quince años: Las obligaciones que se emitan como resultado de la subasta que se convoca llevarán como fecha de emisión la de 15 de julio de 1996, se amortizarán por su valor

nominal el día 28 de febrero del año 2012 y el tipo nominal de interés pagadero por anualidades vencidas será el 8,70 por 100. Los cupones anuales vencerán el 28 de febrero de cada año, siendo el primero a pagar el 28 de febrero de 1998.

b) Emisiones de bonos del Estado a tres y cinco años y obligaciones del Estado a diez años: El tipo de interés nominal anual y las fechas de emisión, amortización y de vencimiento de cupones serán los mismos que establecieron la Resolución de esta Dirección General de 17 de mayo de 1996, para la emisión de 17 de junio de 1996 de bonos del Estado a tres años al 7,80 por 100, y la Resolución de 21 de febrero de 1996, para las emisiones de 15 de marzo de 1996 de bonos del Estado a cinco años al 8,40 por 100 y de 15 de marzo de 1996 de obligaciones del Estado a diez años al 8,80 por 100. El primer cupón a pagar en los valores que se emitan será, por su importe completo, el de 31 de octubre de 1997 en los bonos a tres años y el de 30 de abril de 1997 en los bonos a cinco años y las obligaciones a diez años.

Tercero.—Los bonos y obligaciones que se emitan se pondrán en circulación el día 15 de julio próximo, fecha de desembolso y adeudo en cuenta fijada para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones. Los bonos a tres y cinco años y las obligaciones a diez años se agregarán, respectivamente, a las emisiones de 17 de junio de 1996 al 7,80 por 100, 15 de marzo de 1996 al 8,40 por 100 y 15 de marzo de 1996 al 8,80 por 100, teniendo, en cada caso, la consideración de ampliación de aquéllas, con las que se gestionarán como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

Cuarto.—Existiendo la posibilidad de formular ofertas no competitivas en las subastas que se convocan, según se prevé en el apartado 1.b) de la Resolución de 30 de enero de 1996 de esta Dirección General, con posterioridad a la celebración de las subastas no existirá período de suscripción pública de la Deuda que se emite.

Quinto.—En el anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluyen tablas de equivalencia entre precios y rendimientos de los bonos y obligaciones del Estado cuya emisión se dispone, calculadas de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.8.3 de la Orden de 25 de enero de 1996.

Madrid, 19 de junio de 1996.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

#### ANEXO

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los bonos del Estado a tres años, emisión de 17 de junio de 1996 al 7,80 por 100

#### Subasta mes de julio

Precio	Rendimiento bruto *	Precio	Rendimiento bruto *
96,50	8,270	97,55	7,890
96,55	8,251	97,60	7,872
96,60	8,233	97,65	7,854
96,65	8,215	97,70	7,837
96,70	8,197	97,75	7,819
96,75	8,179	97,80	7,801
96,80	8,161	97,85	7,783
96,85	8,143	97,90	7,765
96,90	8,124	97,95	7,747
96,95	8,106	98,00	7,729
97,00	8,088	98,05	7,712
97,05	8,070	98,10	7,694
97,10	8,052	98,15	7,676
97,15	8,034	98,20	7,658
97,20	8,016	98,25	7,640
97,25	7,998	98,30	7,623
97,30	7,980	98,35	7,605
97,35	7,962	98,40	7,587
97,40	7,944	98,45	7,569
97,45	7,926	98,50	7,552
97,50	7,908		

\* Rendimientos redondeados al tercer decimal.